



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00248-00**

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

Es pertinente requerir a la parte actora o el apoderado demandante, para que aclare las pretensiones de la demanda, ya que revisado el título valor, esto es, la factura electrónica No. FBH1622, se encuentra que no coincide la fecha de vencimiento diligenciada en el título valor, con las solicitadas en este acápite; así como la relacionada en el poder, circunstancias que deberán ser saneadas por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 y ss del C.G. del P.

La parte actora deberá aportar nuevo escrito de la demanda y poder, al correo electrónico del juzgado [j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la respectiva copia para el traslado, so pena de rechazo de la misma; y por lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda de EJECUTIVO SINGULAR presentada por FUNDACION BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, contra CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA



DMS

